



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2018-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ESTHER YOLANDA SILVA DE MUÑOZ.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 107. MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITE: POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con la solicitud de medidas cautelares allegadas con la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022. EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al escrito que antecede y por ser procedente tal procedimiento en aras del aseguramiento del efecto futuro de la presente litis, conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que posean en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDTs la demandada **ESTHER YOLANDA SILVA DE MUÑOZ con CC 63.292.579**, en las siguientes entidades financieras:

- Banco Pichincha, Banco Falabella y Coomuldesa.

SEGUNDO: LIBRAR por la secretaría del juzgado los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que del apoderado de la parte actora en aras de que proceda con el trámite pertinente, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación al destinatario que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2018-00043-00) y los nombres e identificación de las partes.



La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de \$ 10.589.885

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538803d4dc78fd0958bbdeef089faf392e2e58cdd6a084a772ebde4e527c9cc5**

Documento generado en 14/02/2022 07:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>